Rawson, 6 de mayo de 2014.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"S., M. A. p.s.a. de Homicidio" (Expediente número 23.370, folio 21, año 2014, letra S)* donde a fojas 1/5 interpuso queja J. A. R., defensor de M. A. S., en contra del auto interlocutorio dictado por el Juez José Alberto García con fecha veintisiete de Marzo del corriente año que denegó la impugnación deducida en desmedro de la prisión preventiva de M. A. S. dictada el veintiuno del mismo mes y año por el Tribunal integrado por el nombrado García y Sergio César Piñeda.

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación de la defensa, cuyas copias se agregan a fojas 14/22, controvierte la prisión preventiva resuelta por el Tribunal de revisión previsto en el Código Procesal Penal, artículo 235, toda vez que los Jueces actuantes habrían excedido la competencia que el ritual prevé para el examen de marras. Tal motivo de agravio, sustentado mediante serios fundamentos referidos a garantías que la Constitución Nacional consagra y otros que postulan la necesidad de que la Sala en lo Penal deba conocer el caso con arreglo a la previsión del Código Procesal Penal, artículo 388, justifican que la vía extraordinaria deba declararse admisible. Lo cual significa, por lo mismo, que la A-quo vedó el progreso del recurso apto, sin atender los alegatos expresos que

///

la parte interesada pusiera a consideración de los Magistrados de la segunda instancia.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la impugnación cuya copia obra a fojas 14/22 fue mal denegada.

2°) REMITIR las actuaciones al Tribunal de origen a fin que proceda a sustanciar el remedio con ajuste a las disposiciones concernientes a la impugnación extraordinaria prevista ante la Sala (Código Procesal Penal 70, 372, 375, 384 y concordantes).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: José A. Ferreyra
Secretario

///